



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEON
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, HONDURAS
REUNIDOS**

De una parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN**, representada por **OCTAVIO GUEVARA VILLAVICENCIO**, mayor de edad, casado, Biólogo, con domicilio en la ciudad de León, Departamento de León, con cédula de identidad **001-141250-0034R**, quien actúa en calidad de **Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León** en adelante "**UNAN-León**", institución de educación superior de naturaleza pública, creada de conformidad con la ley número ochenta y nueve (89) del 5 de abril de 1990 y su reforma la ley 103 del 30 de mayo de 1990, y el Estatuto de la UNAN-León aprobado en Diciembre del 2007 y como tal, su representante legal, lo que acredita con Ley No. 89 "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior" y Acta de Toma de Posesión No. 83 del Rector y Vicerrectora General para el periodo 2014-2018, del dos de abril del 2014.

Y por la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA, Honduras**, representado por el Magister **OSCAR OVIDIO REDONDO FLORES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con domicilio en la ciudad de Catacamas, Departamento de Olancho, con número de cédula **0306-1979-00128**, quien actúa en calidad de **Rector de la Universidad Nacional de Agricultura, Honduras**, en adelante "**UNA-Honduras**".

Ambos actuando con las atribuciones que les confiere la Ley.

EXPONEN

1. Que en función de su naturaleza y objetivos, las Universidades Centroamericanas están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el ámbito de la cooperación cultural, científica y técnica para el desarrollo de la región.





2. Que el intercambio de experiencias y conocimientos científicos y académicos con intereses comunes tanto en formación como en administración, entre profesores y alumnos de ambas instituciones resulta estratégico para el desarrollo de ambas instituciones.
3. Que la **Universidad Nacional de Agricultura de Honduras** y la **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León** han encontrado campos de interés común e idénticos fines académicos y científicos de acuerdo a las áreas de formación de cada Institución.
4. Que ambas Instituciones están interesadas en estrechar y concretar vínculos de cooperación especialmente en lo referido al numeral 3.

POR TODO ELLO, ambas universidades deciden concretar el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETIVO.

El objetivo principal de este convenio es el desarrollo de un esfuerzo de colaboración entre la **UNAN-León** y la **UNA - Honduras** para acrecentar el intercambio académico y científico entre las dos instituciones, sustentada en la reciproca voluntad de las partes de establecer relaciones de cooperación en el desarrollo de actividades culturales, científicas y académicas, así como en el intercambio de profesores y estudiantes tanto a nivel de grado como de postgrado.

SEGUNDA: ALCANCES DE LAS ACTIVIDADES

Ambas partes reconocen la importancia de la colaboración mutua y las contribuciones que deben hacer a la sociedad las instituciones de educación superior y expresan su deseo de:

1. Promocionar el intercambio de docentes, estudiantes y de otro personal académico y administrativo.
2. Fomentar la participación en proyectos de investigación conjunta.





3. La promoción de seminarios, cursos y encuentros académicos que deberán ser impartidos por profesorado especializado en la materia y que versarán sobre temas de interés para los distintos departamentos de ambas instituciones.
4. Fomentar la colaboración entre las dos entidades para profundizar en la formación y en el desarrollo de investigaciones y publicaciones conjuntas relacionadas con temas de mutuo interés.
5. Fomentar programas de titulación conjunta en temas de interés de ambas universidades.
6. Intercambio de material académico y otro tipo de información.

TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES

Los términos de la cooperación para cada actividad específica que se realice en el marco de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se discutirán y acordarán entre las dos partes, por escrito, previo al inicio de tal actividad.

Los acuerdos a los que se llegue, como se señala arriba, se constituirán en anexos del presente Convenio Marco de Cooperación. Cada acuerdo específico deberá incluir el objetivo específico, las actividades que se desarrollarán, la duración, el presupuesto y los aspectos concernientes a la propiedad intelectual. Cada institución aprobará, en las instancias competentes, el acuerdo específico y designará un funcionario de enlace quien será el encargado de desarrollar y coordinar las actividades específicas acordadas por las partes.

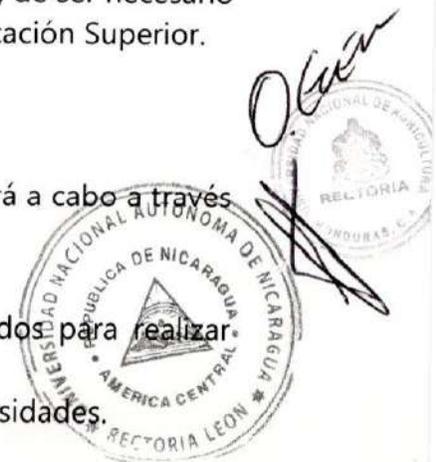
CUARTA:

Las partes manifiestan su voluntad de participar en planes de trabajo, de ser necesario en todas las unidades académicas adscritas a ambos Centros de Educación Superior.

QUINTA:

La colaboración que constituye el objetivo de este convenio, se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades.

- a) Intercambio de especialistas por cortos, medios o largos períodos para realizar investigaciones científicas conjuntas.
- b) Elaboración conjunta de Postgrados de interés para ambas Universidades.





- c) Intercambio de información académica y científico – técnica, así como otros materiales de interés para ambas partes.

SEXTA:

Las partes establecerán una comisión coordinadora compuesta por delegados de las autoridades de cada universidad (Profesor Coordinador del Convenio), cuya tarea consistiría en implementar todos los proyectos conjuntos emprendidos en base al presente Convenio. Esta comisión se reunirá al menos una vez al año, dependiendo de la disponibilidad de medios económicos.

SEPTIMA:

Con el objeto de realizar la propuesta antes mencionada, la comisión coordinadora velará por el cumplimiento de los acuerdos que se reflejen en este convenio realizando las acciones que considere necesarias, y proponiendo si fuera necesario modificaciones al Convenio. Las acciones ejecutadas por la Comisión Coordinadora no podrán estar en contradicción con los términos del presente Convenio, ni con las normas generales de las respectivas Universidades. Asimismo los proyectos elaborados sobre la base del presente Convenio deberán contener una cláusula en la que se refleje este hecho, y la aceptación de los términos del convenio.

OCTAVA:

El intercambio de profesores y estudiantes se hará atendiendo al principio de reciprocidad, es decir que los gastos de viaje correrán a cargo de la Universidad de origen y los de estadía a cargo de la Universidad receptora, previo acuerdo para tomar en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

Ambas partes intentarán obtener fondos de otras instituciones para financiar los gastos derivados de estos intercambios, estas gestiones podrán hacerse también de forma conjunta.

NOVENA:

Las partes intercambiarán entre sí cuando ambas partes lo juzguen conveniente, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda documentación





necesaria para el trabajo que las partes realicen, conjunta o separadamente, debiendo el receptor mencionar en sus publicaciones el nombre de la entidad que suministra dicha información.

DECIMA:

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años a partir de la firma del mismo.

Su prórroga será considerada automáticamente, si ninguna de las partes declara lo contrario con seis (6) meses antes del vencimiento. Ante cualquier desacuerdo que pudiera surgir entre las partes, las mismas se comprometen a resolverlo amigablemente sin recurrir a ninguna otra instancia dado el carácter de cooperación que las anima.

De conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos ejemplares, de igual tenor y al mismo efecto, en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil catorce.

POR LA UNAN - LEÓN

POR LA UNA - HONDURAS


OCTAVIO GUEVARA VILLAVICENCIO
RECTOR




OSCAR OVIDIO REDONDO FLORES
RECTOR

